



Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A. C.
Estatuto 2012 - 2014

Estatuto

Revisión 2012 – 2014

17 de enero de 2014.

Presentación

Como es obligatorio en la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, A.C., cada bienio se reúnen la comisión nacional legislativa y representantes de las comisiones legislativas de las diez delegaciones, para analizar la pertinencia de los documentos rectores que rigen a la Asociación, y proponer las actualizaciones al estatuto o al reglamento que estimen conveniente, a la luz de las condiciones del entorno.

De acuerdo con el programa de trabajo elaborado y dado a conocer con oportunidad por el director de la comisión nacional correspondiente, durante la segunda mitad del año 2013 los responsables de la función legislativa de la AIPM se reunieron en tres talleres de trabajo en los cuales presentaron, analizaron, discutieron y recomendaron modificaciones a los reglamentos rectores –estatuto y reglamento– de la AIPM.

Al término de cada taller se levantó la minuta respectiva, a la cual se anexó el documento con las modificaciones aprobadas hasta el momento, con el propósito de que se enviara a las delegaciones de la Asociación para que los asociados conocieran el avance y resultados parciales del proceso. Finalmente, en la asamblea nacional extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2014, las

modificaciones definitivas al estatuto y al reglamento de la Asociación fueron debidamente aprobadas por los presidentes delegacionales y entraron en vigor el día siguiente.

Los cambios responden a las necesidades actuales de la Asociación y aseguran la transparencia de procesos tan importantes como el electoral, mediante el cual se renueva la directiva nacional cada dos años.

Asimismo, se aprobaron modificaciones fundamentales encaminadas a evitar acciones que lesionen el patrimonio de los asociados –como es el caso del capital y rendimientos del fondo de retiro, que son propiedad de los asociados ahorradores–; al igual que otras, no menos importantes, encaminadas a reforzar la reserva y sustentabilidad del fondo de ayuda mutua de la Asociación.

También se revisaron y actualizaron los artículos que describen las circunstancias en las que un asociado podría estar sujeto a la suspensión de sus derechos o a la exclusión de la Asociación; lo mismo se realizó en los artículos que describen los requerimientos para el reingreso. De igual manera, se incorporaron criterios aplicables a la responsabilidad de los funcionarios de la Asociación, cuando a la AIPM le corresponda organizar –de manera racional y sensata– el congreso mexicano del petróleo.

En el entendido que todos estamos obligados a obedecer lo que señalan los documentos rectores de la AIPM, la comisión nacional legislativa de la gestión 2012–2014, pone a disposición de los asociados el resultado de su trabajo.

Índice

	Página
Presentación	2
Capítulo I. Disposiciones generales	11
Artículo 1. Denominación	11
Artículo 2. Estructura y órganos principales	11
Artículo 3. Lema y código de ética	12
Artículo 4. Emblema	13
Artículo 5. Domicilio	13
Artículo 6. Objeto	13
Artículo 7. Duración	15
Artículo 8. Nacionalidad	15
Artículo 9. Representación oficial y legal	15
Artículo 10. Facultades de la asociación	16
Artículo 11. Documento que rige a la asociación	17
Artículo 12. Revisión del estatuto y reglamento	17
Artículo 13. Vigencia	17
Artículo 14. Protocolización y registro	18
Artículo 15. Informes	18
Artículo 16. Destino de activos y remanentes	19
Artículo 17. Casos no previstos	19

Capítulo II. De los asociados 20

Artículo 18. Clasificación de los asociados 20

Artículo 19. Registro de los asociados y delegaciones 21

Artículo 20. Derechos de los asociados de número y especiales de número 21

Artículo 21. Obligaciones de los asociados de número y especiales de número 23

Artículo 22. Derechos de los asociados honorarios y estudiantes 24

Artículo 23. Causas de baja, suspensión o exclusión de la asociación 25

Artículo 24. Reingreso 26

Capítulo III. De las delegaciones 27

Artículo 25. Delegaciones, su naturaleza y organización 27

Artículo 26. Delegaciones que forman parte de la asociación 28

Artículo 27. Reconocimiento oficial de una nueva delegación 28

Artículo 28. Autonomía de las delegaciones 29

Artículo 29. Discrepancias en la asociación 29

Artículo 30. Facultades de las delegaciones 30

Artículo 31. Obligaciones de las delegaciones 31

Artículo 32. Supresión de las delegaciones	31
Capítulo IV. De las asambleas generales	32
Artículo 33. Poder supremo	32
Artículo 34. Asambleas generales de asociados	32
Artículo 35. Asamblea general ordinaria, convocatoria y asuntos	34
Artículo 36. Asamblea general extraordinaria, convocatoria y asuntos	35
Artículo 37. Actas de asamblea	36
Artículo 38. Asambleas delegacionales	36
Capítulo V. Del patrimonio	38
Artículo 39. Patrimonio de la AIPM	38
Artículo 40. De los fondos administrados por la directiva nacional	40
Artículo 41. Patrimonio y fondos administrados por las delegaciones	40
Artículo 42. Manejo contable y fiscal del patrimonio y los fondos	41
Capítulo VI. De la administración	42
Artículo 43. Integración de la directiva nacional	42

Artículo 44. Poderes y facultades de la directiva nacional y sus miembros	45
Artículo 45. Integración y facultades de las directivas delegacionales	47
Artículo 46. Unidades administrativas	48
Artículo 47. Juntas directivas	49
Artículo 48. Elección de la directiva nacional y delegacional	49
Artículo 49. Toma de posesión y duración de los cargos directivos	50
Artículo 50. Reelección	51
Artículo 51. Cargos simultáneos	51
Artículo 52. Separación del cargo	52
Capítulo VII. De los consejos de honor y justicia	52
Artículo 53. Objeto y atribuciones	52
Artículo 54. Integración y facultades	54
Capítulo VIII. De las comisiones y coordinaciones	55
Artículo 55. La Asociación contará con las siguientes comisiones y coordinaciones	55

Capítulo IX. De las becas, premios y reconocimientos	57
Artículo 56. Cumplimiento del objeto social	57
Artículo 57. Becas	58
Artículo 58. Sujeción legal	59
Artículo 59. Premios	59
Artículo 60. Reconocimientos	60
Capítulo X. De la ayuda mutua	60
Artículo 61. Reserva de ayuda mutua, su objeto, constitución y operación	60
Artículo 62. Aportación anual	62
Artículo 63. Beneficios de ayuda mutua	63
Artículo 64. Registro de beneficiarios	63
Artículo 65. Falta de beneficiarios	64
Artículo 66. Suicidio, declaración de ausencia y presunción de muerte	64
Artículo 67. Aviso de asociados fallecidos	65
Artículo 68. Aviso de asociados desaparecidos	65

Capítulo XI. Del fondo de retiro	66
Artículo 69. Fondo de retiro, objeto, integración, protección y disolución	66
Artículo 70. Firmas acreditadas	68
Capítulo XII. De las ayudas especiales	69
Artículo 71. Ayudas especiales	69
Artículo 72. Fondos o fideicomiso para becas, premios y estímulos	69
Capítulo XIII. Del comité nacional rector financiero	70
Artículo 73. Objeto	70
Artículo 74. Integración	70
Capítulo XIV. Del comité nacional de vigilancia	70
Artículo 75. Objetivos	70
Artículo 76. Integración	71

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

La Asociación se denomina "Asociación de Ingenieros Petroleros de México", seguida siempre de las palabras "Asociación Civil", o de su abreviatura "A. C.", también se podrá identificar con las siglas "AIPM, A. C."

Artículo 2. Estructura y órganos principales

La Asociación está constituida como civil, conforme a las disposiciones del Título Decimoprimer del Código Civil para el Distrito Federal, por profesionales de la ingeniería y ramas afines, dedicados a las diferentes actividades en la industria petrolera, agrupados en delegaciones regionales, que dependen de una directiva nacional.

El gobierno de la Asociación está constituido por un poder supremo, un poder ejecutivo y un consejo nacional de honor y justicia.

El poder supremo de la Asociación reside en la asamblea general de asociados.

El poder ejecutivo de la Asociación reside en la directiva nacional, la que tiene a su cargo la administración de la Asociación.

La Asociación cuenta con un consejo nacional de honor y justicia, que funge como asesor y sus acuerdos tienen carácter de recomendaciones, resoluciones, dictámenes inapelables, o sanciones, según corresponda.

Artículo 3. Lema y código de ética

La Asociación tiene por lema "Fraternidad y superación", el cual se usará en los documentos oficiales.

El código de ética de la Asociación se presenta como un decálogo.

Debo:

1. Estar orgulloso de pertenecer a la Asociación, luchando permanentemente por el logro de sus objetivos.
2. Mantener la dignidad de mi profesión, normando mis actos con honestidad para ser merecedor de la confianza en mí depositada.
3. Actuar siempre con lealtad y justicia ante los demás.
4. Fomentar la fraternidad y solidaridad entre mis coasociados.
5. Dar buen ejemplo a mis compañeros, dentro y fuera del ejercicio profesional.
6. Desempeñar con honorabilidad las tareas que se me encomienden, procurando desarrollarlas con efectividad y eficiencia.
7. Procurar la seguridad y el bienestar colectivo, evitando aquellas condiciones que pongan en peligro la vida, el medio ambiente, o la propiedad.

8. Pugnar por la explotación racional y cuidadosa de nuestros hidrocarburos, por ser recursos no renovables.
9. Tener conciencia de la responsabilidad profesional que contrajimos con el país.
10. Participar activamente en la difusión y promoción de las raíces y valores de nuestra Asociación.

Artículo 4. Emblema

Consiste en la representación dorada de la "Piedra del sol" que tiene inscritas las siglas "AIPM", de color blanco, en donde la letra "I" tiene la forma de una torre de perforación.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio de la Asociación estará ubicado en la ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas o delegaciones regionales en cualquier parte del país que juzgue conveniente.

Artículo 6. Objeto

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

- a) Agrupar a los profesionales de la ingeniería y ramas afines a la industria petrolera, así como fomentar la fraternidad y ayuda mutua entre los asociados, propiciando sus relaciones profesionales, sociales y humanas.
- b) Realizar actividades de investigación científica o tecnológica en la industria petrolera y ramas afines, difundir el resultado de las mismas, e inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del CONACYT.
- c) Exponer ante las autoridades competentes las opiniones de sus asociados relativas a la solución de problemas que tiendan al mejoramiento de la industria petrolera y de la comunidad.
- d) Establecer nexos con universidades, institutos y otros organismos educativos de investigación que impartan o desarrollen conocimientos referentes a la industria petrolera.
- e) Establecer y conservar relaciones con asociaciones semejantes y con colegios de profesionales, del país o del extranjero.
- f) Organizar o participar en congresos y convenciones nacionales e internacionales relacionados con la industria petrolera.
- g) Organizar simposios, mesas redondas, seminarios, cursos, talleres y diplomados.
- h) Otorgar becas para realizar estudios profesionales en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- i) Para el cumplimiento de los fines antes descritos, la Asociación podrá adquirir, arrendar, subarrendar, poseer por cualquier título, otorgar o recibir donativos, enajenar, usar y disponer de todo tipo de bienes,

muebles e inmuebles, y en general llevar a cabo y celebrar en forma activa o pasiva todos los actos y contratos que sean convenientes, consecuentes o necesarios para las actividades antes descritas y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto social.

Artículo 7. Duración

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por acuerdo escrito del sesenta por ciento de los asociados con derecho a voto, representados en una asamblea general extraordinaria convocada para tal fin, o en los casos previstos en la Fracción cuarta del Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 8. Nacionalidad

La Asociación es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Asociación y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como accionistas o inversionistas extranjeros y asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y asociaciones, en términos del artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 9. Representación oficial y legal

La Asociación será representada en los actos solemnes u oficiales indistintamente por su presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, coordinador de ayuda mutua o el coordinador del fondo de retiro de la directiva nacional o de la directiva delegacional correspondiente; y en actos administrativos y judiciales por el presidente de la directiva nacional o por la persona a quien se otorgue mandato de acuerdo a la ley y a este estatuto.

El presidente de la directiva nacional tendrá la representación legal de la Asociación, y en el ejercicio de su cargo estará investido de las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo o concordante de las demás entidades federativas; facultándolo además para girar, aceptar, endosar, avalar y descontar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar y suscribir todos los documentos públicos o privados que el ejercicio del poder requiera.

Artículo 10. Facultades de la Asociación

La Asociación tiene la facultad de admitir, sancionar y excluir a sus asociados, en los términos de su estatuto y de su reglamento, así como para efectuar legalmente todos los demás actos y asuntos acordes con los mismos.

Artículo 11. Documento que rige a la Asociación

En apego al artículo dos mil seiscientos setenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal, la Asociación de Ingenieros Petroleros de México, Asociación Civil, se rige por su estatuto, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Personas Morales del Distrito Federal, para que produzca efectos contra terceros.

La Asociación podrá emitir a través de la asamblea general y de la reunión de la directiva nacional con los presidentes delegacionales, cualquier otro tipo de documento rector que contenga normas y procedimientos a seguir para el mejor funcionamiento de la Asociación, siempre y cuando éste no contravenga lo dispuesto en el estatuto.

Artículo 12. Revisión del estatuto y del reglamento

La directiva nacional convocará a una asamblea general extraordinaria de asociados cuando sea estrictamente necesario modificar el estatuto.

Asimismo, en una asamblea general extraordinaria se podrá emitir o modificar el reglamento, o cualquier otro documento que contenga reglas internas de la Asociación.

Artículo 13. Vigencia

El estatuto y el reglamento a que se refiere el artículo anterior entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación en asamblea general, o cuando la propia asamblea lo determine.

Artículo 14. Protocolización y registro

El presente estatuto y las modificaciones que de él se hagan se protocolizarán ante Notario Público y se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, además de dar aviso a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los oficios de autorización de las mutualidades de ayuda mutua y fondo de retiro, así como al Servicio de Administración Tributaria, en su caso.

Artículo 15. Informes

La directiva nacional y las delegacionales tienen la obligación de informar en asambleas ordinarias o extraordinarias, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de sus funciones acerca de toda irregularidad que exista con relación al manejo de fondos, balances o informes de los funcionarios del ejercicio anterior.

Los responsables a nivel nacional y delegacional de los cargos de tesorería, ayuda mutua y fondo de retiro deberán emitir informes mensuales financieros

del movimiento de sus carteras y darlos a conocer en las asambleas correspondientes.

Artículo 16. Destino de activos y remanentes

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97, fracción III y IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Asociación deberá cumplir con lo siguiente para ser considerada como institución autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos en los términos de dicha ley:

- a) Que destine sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por lo que no puede otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el citado artículo 97 de dicha ley, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- b) Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Lo dispuesto en este artículo es de carácter irrevocable.

Artículo 17. Casos no previstos

A todo caso no previsto por este estatuto, se aplicarán las disposiciones que para las asociaciones establece el Código Civil para el Distrito Federal. Los casos no previstos por el Código Civil mencionado serán resueltos por la directiva nacional o delegacional según corresponda, siempre y cuando su resolución no contravenga las disposiciones establecidas en el estatuto.

Capítulo II. De los asociados

Artículo 18. Clasificación de los asociados

La Asociación está conformada por asociados de número, especiales de número, honorarios y estudiantes.

- a) De número: son aquéllos que habiendo satisfecho los requisitos de admisión adquieren totalmente los derechos y obligaciones que este estatuto les confiere, incluyendo el derecho al beneficio de ayuda mutua.
- b) Especiales de número: son aquéllos que habiendo satisfecho los requisitos de admisión adquieren totalmente los derechos y obligaciones que este estatuto les confiere, con excepción del derecho al beneficio de ayuda mutua.
- c) Honorarios: son profesionales ajenos a la Asociación que, por sus méritos personales y contribución a la ingeniería, son reconocidos y admitidos como asociados honorarios por una asamblea general de asociados.

d) Estudiantes: son estudiantes de alguna carrera de ingeniería o licenciatura afín, relacionada con la industria petrolera, que hayan concluido el 60% de los créditos de la carrera o su equivalente y continúen el estudio de la misma.

Artículo 19. Registro de asociados y delegaciones

La directiva nacional y las directivas delegacionales llevarán un padrón actualizado con los nombres, domicilios e identificación de las personas físicas que hayan sido admitidas como asociados, especificando su clasificación.

Los asociados se agruparán en delegaciones, de acuerdo con su domicilio o lugar de trabajo.

Las delegaciones forman parte de la Asociación y tendrán sólo independencia administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento interno, pero se sujetarán siempre a lo dispuesto por este estatuto y el reglamento –que rigen a la Asociación– así como a los acuerdos y resoluciones que emanen de las asambleas generales de asociados y de la directiva nacional.

Artículo 20. Derechos de los asociados de número y especiales de número

Los asociados de número y especiales de número gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en todos los asuntos que se traten en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y en las asambleas delegacionales ordinarias o extraordinarias de la delegación a la que estén adscritos.
- b) Participar como asociado ahorrador en el fondo de retiro de la AIPM, de conformidad con los requisitos establecidos, incluso en el caso de estar suspendido. Los asociados que hayan sido suspendidos no podrán ocupar cargos directivos en las coordinaciones del fondo de retiro.
- c) Únicamente en el caso de los asociados de número: pertenecer a la ayuda mutua, incluso si están suspendidos. Los asociados de número que hayan sido suspendidos no podrán ocupar cargos directivos en las coordinaciones del fondo de ayuda mutua.

Los asociados especiales de número no tienen derecho a pertenecer a la ayuda mutua ni a ocupar cargo alguno en las coordinaciones de ayuda mutua.

- d) Ser elegibles para formar parte de la directiva de su delegación o de la directiva nacional. Los asociados que hayan sido suspendidos pierden este derecho –durante el periodo de observación– de acuerdo con el inciso d) del artículo 24 del estatuto.
- e) Tener acceso a la información de la Asociación, en congruencia con su clasificación de asociado, con el solo requisito de solicitarla a su delegación, con excepción de información de otros asociados –ya que la misma está resguardada en los términos del aviso de privacidad de la AIPM– o la que esté en expedientes confidenciales del consejo nacional de honor y justicia.

- f) Asistir y participar en todos los actos de la Asociación, una vez que cumpla previamente con los requisitos que se establezcan.
- g) Recibir todas las publicaciones que edite la directiva nacional y su delegación de adscripción.
- h) Sustentar conferencias en el seno de la Asociación, en foros nacionales e internacionales, con el aval de la directiva correspondiente.
- i) Presentar estudios, trabajos o proyectos relacionados con la industria petrolera o con la Asociación.
- j) Elegir registrarse como asociado en la delegación de su preferencia o solicitar su transferencia.

Todos los derechos anteriores se pierden a partir de la fecha cuando el asociado sea dado de baja o excluido de la Asociación; en caso de que el asociado haya sido suspendido, la pérdida de los derechos aplica a partir de la fecha de inicio y durante el período que dure la suspensión, con la salvedad de los incisos b) y c), además de lo estipulado en el inciso d).

Artículo 21. Obligaciones de los asociados de número y especiales de número

Los asociados de número y especiales de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto que rige a la Asociación, así como el reglamento y las normas internas que de ella emanen, y acatar los acuerdos de las asambleas.

- b) Cumplir el código de ética de la Asociación.
- c) Realizar actividades para mantener e incrementar la membresía.
- d) Asistir o hacerse representar en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de asociados, así como en las asambleas delegacionales de la delegación a la que pertenezcan.
- e) Cubrir oportunamente las aportaciones que les corresponda establecidas por la asamblea general en el documento de aportaciones y beneficios del reglamento.
- f) Cumplir con eficiencia, eficacia y honestidad las responsabilidades de los cargos de elección o designación en las directivas nacional o delegacional.

Artículo 22. Derechos de los asociados honorarios y estudiantes

- a) Asistir y participar en todos los actos de la Asociación, cubriendo previamente los requisitos que se establezcan.
- b) Recibir un ejemplar en forma electrónica de todas las publicaciones que edite la Asociación.
- c) Sustentar conferencias en el seno de la Asociación, en foros nacionales e internacionales, con el aval de la directiva correspondiente.
- d) Presentar estudios, trabajos o proyectos relacionados con la industria petrolera o con la Asociación, con el aval de la directiva correspondiente.

Los asociados honorarios y estudiantes no tendrán voz ni voto en las asambleas generales de asociados.

Artículo 23. Causas de baja, suspensión o exclusión de la asociación

1. Serán causas de baja de la Asociación las siguientes:

- a) Por renuncia escrita presentada por el asociado a la directiva nacional o delegacional; por el fallecimiento; o por la desaparición legal del asociado.
- b) Por no haber cubierto alguna de las aportaciones establecidas en el documento de funciones y procedimientos del reglamento de la AIPM; o por no cubrir las cuotas extraordinarias dentro del plazo fijado por las asambleas en que fueron aprobadas.

2. Será causa de suspensión de la Asociación la siguiente:

Por la suspensión de sus derechos, cuando a juicio del consejo nacional de honor y justicia o del consejo delegacional de honor y justicia que corresponda –de acuerdo con la adscripción del asociado– concluyan que el asociado incumplió o transgredió el código de ética o el reglamento de la AIPM, lo cual se asentará en el dictamen que emita el consejo nacional de honor y justicia, en el que se especifica el tiempo que dure la suspensión.

3. Serán causas de exclusión de la Asociación las siguientes:

Por acuerdo tomado por mayoría de votos en una asamblea general ordinaria, siempre y cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a) Transgredir o incumplir lo dispuesto en este estatuto y que ello provoque daño patrimonial a la Asociación.
- b) Fomentar ataques a la Asociación o a su buen nombre.
- c) Llevar a cabo actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, la honorabilidad o el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Atentar contra la integridad de la Asociación o de cualquiera de sus miembros, o mostrar mal comportamiento en las reuniones o asambleas de asociados, a juicio del consejo nacional de honor y justicia o del consejo delegacional de honor y justicia que corresponda.

Artículo 24. Reingreso

- a) Un asociado que fuere dado de baja de acuerdo con los supuestos de los incisos a) o b) del punto 1 del artículo 23, podrá reingresar a la Asociación si presenta su solicitud de reingreso, la cual deberá ser sancionada y aprobada por el consejo delegacional de honor y justicia, de acuerdo con lo que establecen el estatuto y el reglamento a este respecto.
- b) Si fue suspendido por los supuestos del punto 2 del artículo 23, podrá reingresar a la Asociación una vez que haya concluido el periodo de suspensión que le fue impuesto, previo cumplimiento de lo siguiente: presentar su solicitud de reingreso –la cual deberá ser sancionada y

aprobada por el consejo nacional de honor y justicia–, y pagar el monto total de las cuotas que no haya cubierto durante la suspensión, incluido el incremento compensatorio vigente; esto aplica a las cuotas ordinarias de la directiva nacional, la cuota delegacional y la de la revista.

- c) Si el asociado suspendido falleciera durante la suspensión y hubiera continuado pagando las cuotas vigentes de ayuda mutua, sus beneficiarios recibirán el monto del beneficio establecido.
- d) Todo asociado que haya sido sancionado con la suspensión de sus derechos y se acepte su reingreso no podrá ocupar ningún puesto de elección –durante un período que se denominará “de observación”–, ni podrá pertenecer durante dicho período a ninguna comisión o coordinación dentro de la Asociación. Si el asociado suspendido que reingresa hubiera ocupado el cargo de presidente de la directiva nacional o delegacional, ya no podrá pertenecer a ningún consejo de honor y justicia.
- e) Si fue excluido por cualquiera de los supuestos enunciados en los incisos a), b), c) o d) del punto 3 del artículo 23, no tendrá derecho a reingresar a la Asociación.

Capítulo III. De las delegaciones

Artículo 25. Delegaciones, su naturaleza y organización

Una delegación se conforma por la agrupación de cien o más asociados residentes en una región específica del país. Las delegaciones forman parte de la estructura orgánica de la Asociación, dependen de la directiva nacional y tendrán las atribuciones que este estatuto y la asamblea general de asociados les otorguen.

La directiva nacional promoverá en cada centro petrolero donde no exista la creación de una delegación, organizando a los asociados residentes en él, mediante el nombramiento de una comisión delegacional para fomentar el ingreso de nuevos asociados hasta completar el mínimo requerido.

El trámite para la creación de una nueva delegación lo hará la delegación más cercana o la directiva nacional, siendo ésta la que sancione la legalidad de su creación.

Artículo 26. Delegaciones que forman parte de la asociación

Tienen el carácter de delegación las que se localizan en Ciudad del Carmen, Campeche; ciudad de México, Distrito Federal; Coatzacoalcos, Veracruz; Comalcalco, Tabasco; Monterrey, Nuevo León; Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; Reynosa, Tamaulipas; Tampico, Tamaulipas; Veracruz, Veracruz; y Villahermosa, Tabasco.

Artículo 27. Reconocimiento oficial de una nueva delegación

La creación de una nueva delegación será propuesta por la directiva nacional y aprobada por una asamblea general de asociados.

Para las nuevas delegaciones, habiéndose cumplido los requisitos estatutarios, la directiva nacional instalará la asamblea delegacional constitutiva en la que se elegirá a la primera directiva delegacional, la cual quedará investida de las facultades que este estatuto confiere a las delegaciones de la Asociación, una vez efectuada la protesta de rigor.

Artículo 28. Autonomía de las delegaciones

Las delegaciones son autónomas respecto de su administración económica y su régimen interno. Sus normas y acuerdos no deben contravenir lo dispuesto en el estatuto, el reglamento y demás disposiciones reglamentarias de la Asociación, ni en los acuerdos o lineamientos tomados en asambleas generales ordinarias o extraordinarias. Las delegaciones deberán respetar las disposiciones fiscales, laborales y administrativas emanadas de las legislaciones federales y estatales correspondientes, y las instrucciones recibidas de la directiva nacional.

Las normas, acuerdos, tabuladores y reglamentos obrero-patronales establecidos por la directiva nacional serán respetados por las delegaciones y entrarán en vigor en la fecha en que se acuerden dichas disposiciones.

Artículo 29. Discrepancias en la asociación

En caso que se presentaren diferencias de interpretación o de opinión entre la directiva nacional y las delegaciones, o con alguna delegación en particular, o entre los funcionarios, se someterá el caso a la decisión del consejo nacional de honor y justicia que deberá conocer del caso y emitir su resolución por escrito, la cual será inapelable y deberá ser observada y cumplida por todos los involucrados.

Artículo 30. Facultades de las delegaciones

- a) Elegir a su directiva.
- b) Admitir nuevos asociados.
- c) Solicitar la exclusión de asociados, previo dictamen del consejo delegacional de honor y justicia.
- d) Solicitar la suspensión de asociados, por acuerdo de la asamblea, con base a lo previsto en este estatuto.
- e) Administrar los bienes y los fondos de la tesorería de la delegación.
- f) Consignar ante el consejo nacional de honor y justicia la actuación de la directiva nacional, de sus funcionarios y de sus acuerdos, cuando se violen o se aparten de lo establecido en el estatuto o el reglamento.
- g) Proponer proyectos que tiendan al mejoramiento y bienestar de sus asociados.

Artículo 31. Obligaciones de las delegaciones

- a) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto y del reglamento de la Asociación.
- b) Acatar las disposiciones administrativas o de carácter legal, general o particular que emanen de la directiva nacional como resultado de los acuerdos de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, y de las reuniones nacionales donde participan las delegaciones.
- c) Enviar a la directiva nacional el monto de las aportaciones estatutarias, a más tardar una semana después de recibirlas.
- d) Fomentar la asistencia y representación legal de los asociados de la delegación a las asambleas y demás actos que organice la directiva delegacional, y a las asambleas generales.
- e) Enviar a la directiva nacional las actas de las asambleas mensuales, a más tardar cinco días posteriores a su aprobación.
- f) Enviar a la directiva nacional, a más tardar el día 20 de cada mes, la información contable y fiscal.
- g) Las demás, acordes con el estatuto y el reglamento.

Artículo 32. Supresión de las delegaciones

Una delegación podrá ser suprimida cuando el número de sus asociados haya disminuido a menos de sesenta. En este caso, los asociados que subsistan deberán incorporarse a la delegación más cercana o a la de su preferencia.

La directiva nacional comunicará a la directiva delegacional su supresión con copia a las demás delegaciones, y reconocerá a su vez a sus asociados en su nueva adscripción.

El patrimonio de la delegación suprimida se distribuirá entre las demás delegaciones, en forma proporcional al número de asociados que haya absorbido cada delegación.

Capítulo IV. De las asambleas generales

Artículo 33. Poder supremo

El poder supremo de la Asociación reside en la asamblea general de asociados.

Artículo 34. Asambleas generales de asociados

Las asambleas generales de asociados podrán ser ordinarias o extraordinarias, según los asuntos que se traten en las mismas.

Las asambleas generales ordinarias serán válidas y legales con el número de asociados que asistan.

Las asambleas generales extraordinarias serán legales y válidas si asiste o se encuentra representado en primera convocatoria –al menos– el ochenta por ciento de los presidentes delegacionales o sus representantes, que presenten el acta de la asamblea delegacional en la que hayan sido designados para comparecer, asistir y representar a los asociados de su Delegación y votar los asuntos para los cuales hayan sido debidamente convocados a la asamblea general extraordinaria; o, en segunda convocatoria, si asiste o se encuentra representado –al menos– el cincuenta por ciento de los presidentes delegacionales o sus representantes que cumplan con los mismos requisitos descritos para la primera convocatoria.

La excepción de lo señalado en el párrafo anterior aplica al caso de disolución y liquidación de la Asociación, ocasión en la que deberá asistir –por sí o representado– al menos el sesenta por ciento de los asociados.

Entre la primera y segunda convocatoria a una asamblea general extraordinaria deberá mediar al menos una hora de diferencia.

En toda asamblea, los asuntos se tratarán y deliberarán en forma ordenada y respetuosa, y se discutirán por un tiempo prudente que fijará el presidente de la asamblea.

Todos los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados en la asamblea.

Los asociados podrán participar y votar en toda asamblea, en forma personal o por conducto de representante que al efecto designen mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos, con copia anexa de una identificación oficial del poderdante; la carta poder deberá ser exhibida en original al momento de registrar su ingreso a la asamblea.

Artículo 35. Asamblea general ordinaria, convocatoria y asuntos

La asamblea general ordinaria será convocada por el presidente o secretario de la directiva nacional con al menos 45 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración indicando lugar, fecha y orden del día.

La asamblea general ordinaria podrá tratar los siguientes asuntos:

- 1) Conocer y aprobar el resultado de la elección de la directiva nacional.
- 2) Conocer y aprobar el informe que rinda el presidente de la directiva nacional, así como el balance general y el estado de resultados que presente la directiva nacional.
- 3) Acordar la exclusión de asociados.
- 4) Cualquier otro asunto que se considere de importancia y trascendencia para la Asociación.

Todo asociado puede proponer asuntos para ser tratados en la asamblea general ordinaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el asunto sea inherente a la Asociación.
- b) Que esté debidamente fundamentado y documentado.
- c) Que se someta su importancia, fundamento y documentación al acuerdo de la asamblea delegacional correspondiente. De aprobarse en dicha asamblea, el asunto se enviará al secretario nacional para ser incluido en la convocatoria de la asamblea general ordinaria.
- d) Que no contravenga lo estipulado en el estatuto ni en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 36. Asamblea general extraordinaria, convocatoria y asuntos

La directiva nacional convocará a asamblea general extraordinaria con al menos 45 días naturales de anticipación, cuando la importancia y la urgencia de un asunto lo justifique a criterio de la misma directiva nacional, o bien, a solicitud de cualquiera de las delegaciones, o a petición escrita del diez por ciento del total de asociados con derecho a voto, o por mandato del estatuto.

Se tratarán en asamblea general extraordinaria de asociados los siguientes asuntos:

- a) La disolución y liquidación de la Asociación.
- b) La reforma total o parcial y, en su caso, la modificación del estatuto que rige a la Asociación.
- c) La revisión, aprobación y, en su caso, la modificación del reglamento de la Asociación.

- d) La creación y aprobación de los manuales de organización, lineamientos o cualquier otro documento que sea necesario para el mejor funcionamiento y logro de los objetivos de la Asociación, los cuales son de carácter obligatorio para todos los asociados.
- e) La renovación extemporánea de la directiva nacional.

Artículo 37. Actas de asamblea

De toda asamblea deberá levantarse el acta de asamblea circunstanciada en la que se asienten los puntos o asuntos tratados y los acuerdos respectivos tomados por mayoría de votos.

Las actas de asambleas deberán transcribirse en un libro de actas de asamblea de la Asociación que al efecto lleve la directiva nacional, y deberán ser autorizadas y firmadas por el presidente, el secretario y los escrutadores de cada asamblea, anexando al acta la lista de asistencia correspondiente a dicha asamblea.

Los acuerdos tomados en asamblea legalmente instalada obligan a todos los asociados, aun ausentes o disidentes en dicha asamblea.

Artículo 38. Asambleas delegacionales

Cada delegación deberá llevar a cabo asambleas delegacionales, ordinarias o extraordinarias, para tratar exclusivamente los asuntos internos y administrativos de la delegación y sus integrantes.

La asamblea delegacional ordinaria podrá tratar los siguientes asuntos:

- a) Conocer y aprobar el resultado de la elección de la directiva delegacional, la que tendrá a su cargo la dirección y administración de la delegación.
- b) Admitir nuevos asociados.
- c) Solicitar la exclusión de asociados de su delegación.
- d) Aprobar el informe y estado de resultados que rindan la directiva delegacional y la tesorería.
- e) Consignar ante el consejo delegacional de honor y justicia la actuación de la directiva delegacional, de sus funcionarios y de sus acuerdos, cuando se violen o se aparten de lo establecido en el estatuto o en el reglamento.
- f) Realizar conferencias, trabajos, pláticas o eventos directamente relacionados con los objetivos de la Asociación y que enriquezcan intelectualmente a los asociados.

La asamblea delegacional extraordinaria sólo podrá tratar asuntos de trascendencia y urgencia que afecten a la delegación, o el cambio extemporáneo de la directiva delegacional. Las asambleas delegacionales extraordinarias en ningún caso podrán tratar los asuntos a que se refiere el

artículo 36 de este estatuto, los cuales se reservan y son competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria.

El quórum legal de las asambleas ordinarias delegacionales será el número de asociados que asistan a la asamblea, siempre y cuando ésta haya sido previa y legalmente convocada por la directiva delegacional.

El quórum legal de las asambleas extraordinarias delegacionales se establece con la asistencia o representación del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto de esa delegación, en primera convocatoria, y con al menos el veinticinco por ciento de los asociados en segunda convocatoria.

La directiva delegacional convocará a la asamblea delegacional ordinaria o extraordinaria con –al menos– diez días naturales de anticipación indicando lugar, fecha, hora y el orden del día.

Capítulo V. Del patrimonio

Artículo 39. Patrimonio de la AIPM

El patrimonio de la Asociación está formado por:

- a) Los remanentes de ejercicios anteriores.

- b) Las aportaciones para la publicación de la revista *Ingeniería Petrolera*.
- c) Las aportaciones ordinarias anuales de los asociados.
- d) Las aportaciones extraordinarias que acuerde la asamblea general.
- e) Los rendimientos de las inversiones de los fondos disponibles en las tesorerías administrados por la Asociación, con excepción de los correspondientes al fondo de ayuda mutua y al fondo de retiro.
- f) Los donativos o subsidios que se reciban de asociados, instituciones oficiales, semioficiales, personas físicas o morales, donativos que serán destinados exclusivamente a los fines del objeto social.
- g) El usufructo de los inmuebles de su propiedad.
- h) Los bienes muebles e inmuebles y los derechos a favor de la Asociación.
- i) Los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera la Asociación en el futuro.
- j) Los recursos económicos correspondientes a las becas que no sean otorgadas.
- k) El fondo del fideicomiso para becas, reconocimientos, estímulos y cuotas, para ayudar a asociados en situación económica desfavorable.
- l) Los derechos sobre los trabajos técnicos elaborados por los asociados y presentados en eventos organizados por la Asociación o en donde participa por invitación, y los que haya recibido y no hubieran sido presentados en algún foro.

Las delegaciones podrán contar con patrimonio propio en su ámbito de competencia o circunscripción, pero todos sus ingresos, bienes y activos dependerán fiscalmente y se acumularán para efectos fiscales al patrimonio de

la Asociación, por lo que cada delegación está obligada a responder fiscalmente de los ingresos y egresos que genere conjuntamente con la Asociación.

Ni la reserva de ayuda mutua, ni las sumas acumuladas en el fondo de retiro –y tampoco sus rendimientos– forman parte del patrimonio de la Asociación.

Artículo 40. De los fondos administrados por la directiva nacional

La directiva nacional, a través de sus coordinaciones nacionales de ayuda mutua, fondo de retiro y tesorería tendrá a su cargo la administración de los siguientes fondos:

- a) Las aportaciones de los asociados a la reserva de ayuda mutua, la propia reserva y los rendimientos de su inversión.
- b) Las aportaciones de los asociados al fondo de retiro, el propio fondo y los rendimientos de su inversión.
- c) La tesorería nacional y los rendimientos de su inversión.

Artículo 41. Patrimonio y fondos administrados por las delegaciones

El patrimonio y fondos de cada delegación estará constituido y se incrementará con:

- a) El remanente de ejercicios anteriores perteneciente a cada delegación.

- b) La totalidad de las aportaciones locales, ordinarias y extraordinarias, aprobadas en la asamblea delegacional.
- c) Los donativos o subsidios que se reciban de asociados, instituciones oficiales, semioficiales, personas físicas o morales, donativos que serán destinados exclusivamente a los fines del objeto social.
- d) Los rendimientos de la inversión de fondos disponibles en la tesorería de la delegación.

Los fondos administrados por la delegación estarán constituidos y se incrementarán con las aportaciones y el rendimiento de sus inversiones.

Artículo 42. Manejo contable y fiscal del patrimonio y los fondos

Todos los bienes y derechos adquiridos por la Asociación serán administrados por la directiva nacional y deberán destinarse exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

Los fondos administrados por las directivas nacional y delegacionales, conforme a los artículos anteriores, se manejarán de conformidad con lo dispuesto en el documento de funciones y procedimientos del reglamento de la AIPM.

Las operaciones se registrarán –de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados– por el personal profesional experto en contabilidad que la Asociación tenga contratado para estas funciones, y deben soportarse con la documentación que reúna todos los requisitos fiscales. Dicha

documentación deberá conservarse durante los diez años siguientes a la fecha en que la Asociación presente su declaración anual de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria.

Toda la información y documentación contable deberá concentrarse en el domicilio fiscal de la Asociación, conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Mensualmente en las asambleas delegacionales y anualmente en la asamblea general, se presentará el balance general y el estado de resultados de los periodos correspondientes, al igual que los índices financieros y de rentabilidad más usados.

La directiva nacional efectuará anualmente las auditorías administrativas, contables, fiscales y bursátiles de todas las carteras financieras.

Capítulo VI. De la administración

Artículo 43. Integración de la directiva nacional

La directiva nacional representa el poder ejecutivo de la Asociación y se encarga de cumplir y hacer cumplir los objetos sociales, el estatuto, el reglamento y los acuerdos de las asambleas; tiene a su cargo la administración

de la asociación, la representación de los asociados, el celebrar reuniones periódicas, y promover la creación de nuevas delegaciones.

La directiva nacional se integra por diez miembros o más, según lo decida la asamblea que la elija, debiendo al menos contar con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un coordinador de ayuda mutua, un coordinador de fondo de retiro, un director de la comisión de estudios, un director de la comisión editorial, un director de la comisión legislativa, y un director de la comisión de membresía, quienes actuarán –en forma de consejo de administración y por mayoría de votos– de manera colegiada para tomar las decisiones que determinen la buena marcha y la administración de la Asociación. En caso de empate en las juntas de la directiva nacional, el presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de protesorero, subcoordinador de inversiones de ayuda mutua y subcoordinador de inversiones del fondo de retiro (puestos económico-financieros) serán ocupados por los asociados que hayan sido elegidos y votados de forma individual. El protesorero y los subcoordinadores de inversión de ayuda mutua y de fondo de retiro elegidos para un periodo administrativo serán quienes ocupen en la siguiente directiva nacional –respectivamente– los cargos de tesorero, coordinador de ayuda mutua y coordinador de fondo de retiro, por disposición estatutaria.

El presidente de la directiva nacional electa podrá, igualmente, designar a otros funcionarios asociados que auxilien a la directiva nacional, tales como el

prosecretario, el subcoordinador de planeación de ayuda mutua, el subcoordinador de estadística de ayuda mutua, el subcoordinador administrativo de fondo de retiro, el coordinador de relaciones públicas, el coordinador de apoyo informático, el coordinador de fraternidad y salud, y demás encargados de las comisiones no estatutarias que, en cada caso, se consideren convenientes. Estos funcionarios tendrán voz pero no voto en las juntas de la directiva nacional.

El procedimiento y reglas para llevar a cabo la elección de la directiva nacional se determinará en el documento de funciones y procedimientos del reglamento de la AIPM, que al efecto emita la asamblea general, siendo siempre la asamblea general ordinaria de asociados la que apruebe el resultado de la elección de la directiva nacional.

Aprobada la elección de la directiva nacional, ésta tomará posesión y rendirá protesta en una asamblea general ordinaria de asociados convocada para tal fin.

La directiva nacional podrá integrarse con asociados de cualquiera de las delegaciones de la Asociación, excepto los cargos financieros: tesorería, ayuda mutua, y fondo de retiro, quienes deberán radicar en la ciudad de México.

En todos los casos, los cargos son honoríficos y sin retribución alguna.

Las atribuciones de cada uno de los funcionarios designados por la asamblea o la directiva nacional se fijarán en el reglamento de la Asociación.

Artículo 44. Poderes y facultades de la directiva nacional y sus miembros

La directiva nacional en su conjunto –y de manera personal el presidente y el tesorero– por el sólo hecho de su nombramiento gozarán indistintamente de las siguientes facultades:

1. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en las entidades federativas.

De una manera enunciativa pero no limitativa, el presidente y el tesorero de la directiva nacional tendrán indistintamente las siguientes atribuciones:

- a) Representar y actuar a nombre de la Asociación frente a las autoridades y cualquier tercero, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos propios para el alcance de los fines sociales; comparecer y participar en todo tipo de concursos, congresos, mesas redondas, talleres, etcétera, sean nacionales o internacionales.

- c) Promover toda clase de juicios y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo.
 - d) Otorgar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación y, sin extralimitar las propias, conceder las facultades que se juzguen convenientes y revocar y limitar los poderes otorgados.
 - e) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón en los procedimientos de dicha índole; así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local.
 - f) Absolver y articular posiciones.
 - g) Recibir pagos y celebrar convenios de todo tipo.
 - h) Transigir y comprometer en árbitros.
 - i) Convocar a asamblea de asociados.
 - j) Hacer efectivas las resoluciones tomadas en las asambleas y sus propias resoluciones.
 - k) Rendir opinión relacionada con la admisión y exclusión definitiva de asociados.
 - l) Formular y proponer a la asamblea el reglamento de la asociación y demás documentos para el mejor funcionamiento interno de la asociación.
 - m) Conferir comisiones, nombrar comités de trabajo, delegados, gerentes y funcionarios de la sociedad.
2. Poder general para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en las

entidades federativas y del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultades que desempeñarán siempre en forma conjunta y mancomunada el presidente y tesorero de la directiva nacional en funciones, quienes podrán:

- a) Aceptar, avalar y en general, suscribir toda clase de títulos de crédito a nombre de la Asociación.
- b) Llevar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y autorizar a las personas que puedan girar fondos sobre dichas cuentas.
- c) Contratar créditos a favor o a cargo de la Asociación y garantizar los obtenidos con bienes de ésta.
- d) Celebrar toda clase de actos y contratos que importen disposición de bienes.
- e) Otorgar poderes especiales con facultades para suscribir títulos de crédito y revocar y limitar los poderes otorgados.

La asamblea que nombre a los integrantes de la directiva nacional podrá limitar o ampliar las facultades previstas en este artículo.

Artículo 45. Integración y facultades de las directivas delegacionales

La administración de las delegaciones estará a cargo de la directiva delegacional, la cual se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un coordinador delegacional de ayuda mutua, un coordinador delegacional de fondo de retiro, un director de la comisión de

estudios técnicos, un director de la comisión legislativa y un director de la comisión de membresía.

La asamblea o la directiva delegacional podrán designar más funcionarios o comisiones que le auxilien en sus funciones administrativas, en forma similar a lo dispuesto para la directiva nacional, siguiendo los lineamientos del artículo anterior y limitándose a su ámbito de competencia.

Las directivas delegacionales deberán reunirse al menos una vez al mes para tratar los asuntos de su delegación, y convocar a la asamblea delegacional ordinaria una vez al mes.

El presidente y el tesorero de la directiva delegacional tendrán –por el sólo hecho de su nombramiento– poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración exclusivamente para representar a su delegación y en su ámbito de competencia, con todas las facultades enunciadas en el punto 1 del artículo 44 anterior.

Artículo 46. Unidades administrativas

Para el eficiente cumplimiento de sus funciones la directiva nacional y la de cada delegación podrán apoyarse de una unidad administrativa, cuyo personal estará sujeto a contrato laboral.

No se permitirá que los presidentes, funcionarios, expresidentes, exfuncionarios o los gerentes de las unidades administrativas propongan la contratación de familiares consanguíneos o políticos hasta de tercer grado para ocupar puestos en las unidades administrativas ni en las áreas financieras. Asimismo, queda estrictamente prohibido asignar contratos de adquisiciones, servicios o asesoría a familiares consanguíneos y políticos hasta de tercer grado.

Para el óptimo desempeño de la directiva nacional y con el fin de prestar servicios de excelencia a las delegaciones, la unidad administrativa de la directiva nacional deberá permanecer en la ciudad de México, D. F.

Artículo 47. Juntas directivas

La directiva nacional debe reunirse preferentemente una vez al mes y preparar la asamblea general ordinaria y las extraordinarias que se tengan acordadas.

La directiva nacional y los presidentes delegacionales se reunirán cuando menos dos veces durante el año. Invariablemente los resultados de estas reuniones se deberán dar a conocer en las asambleas próximas a celebrarse en cada delegación, para su aprobación en lo relativo a asuntos de carácter estratégico. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; tienen derecho a voto el presidente nacional y los presidentes delegacionales.

Artículo 48. Elección de la directiva nacional y delegacional

El procedimiento para elegir a los miembros de la directiva nacional y delegacional y demás cargos –coordinaciones o comisiones– se fijará en el reglamento de la Asociación, y su designación y nombramiento deberán ser siempre aprobados en una asamblea general o delegacional ordinaria en cada caso.

Artículo 49. Toma de posesión y duración de los cargos directivos

Las directivas entrantes tomarán posesión en las asambleas en que fueron declaradas electas.

La elección de la directiva nacional o delegacional concluirá con el conteo y cómputo de votos respectivo, el cual se dará a conocer oficialmente en la asamblea general ordinaria o en la asamblea delegacional, según el caso.

La gestión de la directiva nacional tendrá duración de dos años, con inicio y terminación en años pares.

Al efecto, a más tardar en el mes de marzo de cada año par, la directiva nacional en funciones deberá convocar a elecciones de la nueva directiva, la cual deberá iniciar sus funciones a más tardar en el mes de julio del año par. De no haberse logrado y concluido la elección de la nueva directiva nacional, a partir del primero de octubre del año par entrarán en funciones de manera provisional el vicepresidente, el prosecretario y el protesorero como presidente, secretario y tesorero respectivamente, quienes estarán obligados a convocar de

manera urgente e inmediata a elecciones para designar a la nueva directiva nacional.

La entrega de la gestión de la directiva saliente deberá realizarse en los primeros 30 días calendario contados a partir de la asamblea en que toma posesión la directiva entrante.

La gestión de la directiva delegacional tendrá duración de dos años, con inicio y terminación en los años noes, aplicando de manera general las mismas reglas antes mencionadas para el cambio de la directiva nacional.

Artículo 50. Reelección

Ni el presidente nacional ni los presidentes delegacionales podrán ser propuestos para el mismo cargo en el ejercicio inmediato posterior, salvo cuando su gestión sea menor a seis meses.

Artículo 51. Cargos simultáneos

Ningún integrante de las directivas podrá ocupar dos cargos simultáneamente en la Asociación, excepto cuando uno de esos cargos sea como integrante del comité nacional rector financiero, del comité organizador del congreso mexicano del petróleo, del comité de vigilancia de ayuda mutua, o del comité de vigilancia del fondo de retiro.

Artículo 52. Separación del cargo

Los integrantes de las directivas nacional y delegacionales pueden separarse o ser separados de su cargo por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia escrita, fallecimiento o desaparición legal.
- b) Por cambio de adscripción.
- c) Por acuerdo de una asamblea general o delegacional extraordinaria, respectivamente, convocada para tal efecto derivado del incumplimiento de las responsabilidades de su cargo.
- d) Por las causas indicadas en el punto 2 del artículo 23.
- e) Por seis inasistencias injustificadas a juntas directivas durante su gestión.

Capítulo VII. De los consejos de honor y justicia

Artículo 53. Objeto y atribuciones

El consejo nacional de honor y justicia es la institución o grupo de asociados que por su experiencia y honorabilidad asesoran y aconsejan a la directiva nacional en su toma de decisiones.

Son atribuciones del consejo nacional de honor y justicia:

- a) Pugnar por el decoro y buen nombre de la Asociación y asesorar a las directivas en el manejo de la misma, además de proponer recomendaciones a las asambleas generales de asociados en materia de honor y justicia.
- b) Conocer de los problemas que se susciten dentro de la Asociación, o entre sus asociados y personas o instituciones ajenas, y recomendar soluciones.
- c) Dictaminar, aprobar o rechazar la elegibilidad para ocupar cargos en la directiva nacional.
- d) Dictaminar, aprobar o rechazar los procesos electorales de la directiva nacional.
- e) Dirimir las diferencias entre los asociados y la directiva nacional.
- f) Analizar estatutariamente, emitir dictamen sobre la actuación o conducta de los directivos y asociados, y fijar la sanción o reconocimiento a que se hagan acreedores por su actuación o conducta.
- g) Analizar estatutariamente las quejas y problemas que se presenten dentro de la Asociación y recomendar la solución o tratamiento de los mismos.
- h) Allegarse elementos de juicio para emitir recomendaciones, dictámenes o resoluciones fundadas y motivadas en el estatuto o en el reglamento de la Asociación, y para tal efecto podrán solicitar –en caso de que así se requiera– su opinión a la comisión legislativa, con el fin de contar con mayor información antes de emitir una recomendación, dictamen o resolución.

Todas las resoluciones que emita el consejo nacional de honor y justicia son de carácter inapelable.

El consejo nacional de honor y justicia, previa solicitud de la directiva nacional, analizará las violaciones al estatuto o al reglamento que tengan lugar en las delegaciones. De igual forma, las delegaciones podrán solicitar al consejo nacional de honor y justicia analizar las violaciones en que incurra la directiva nacional.

El consejo de honor y justicia delegacional es la institución o grupo de asociados que por su experiencia y honorabilidad asesora y aconseja a la directiva delegacional en la toma de decisiones en los asuntos de su ámbito delegacional. Los consejos delegacionales tendrán funciones y facultades similares a las del consejo nacional de honor y justicia, pero limitadas al ámbito exclusivamente delegacional.

Los consejos delegacionales revisarán los expedientes de los exasociados que deseen reingresar y recomendarán lo procedente.

Artículo 54. Integración y facultades

El consejo nacional de honor y justicia se integra por cinco expresidentes de la directiva nacional, los cuales actuarán de forma colegiada y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El consejo de honor y justicia delegacional se integra por tres ex presidentes de directiva delegacional, los cuales actuarán en forma colegiada y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Los dictámenes, resoluciones y recomendaciones de los consejos de honor y justicia deben respetarse y son obligatorios para las directivas nacional y delegacionales y todos los asociados, en su respectivo ámbito de competencia. Serán las directivas nacional o delegacional las que aplicarán y ejecutarán tales resoluciones.

Capítulo VIII. De las comisiones y coordinaciones

Artículo 55. La asociación contará con las siguientes comisiones y coordinaciones

- a) Comisión legislativa: tiene por objeto mantener actualizados el estatuto y el reglamento de la Asociación, así como promover su difusión y conocimiento, y atender las consultas que le presenten relacionadas con la interpretación de los documentos rectores.
- b) Comisión de estudios: tiene por objeto promover la elaboración de trabajos que contribuyan al progreso de la industria petrolera mexicana, administrar la base de datos técnicos y coordinar los cursos que organice la Asociación, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

- c) Comisión editorial: tiene por objeto difundir los estudios relacionados con la industria petrolera, los sucesos nacionales de mayor relieve de la misma e informar de los eventos técnicos, sociales, deportivos y culturales más relevantes de cada delegación, ya sea a través de medios impresos o del portal de internet de la Asociación.
- d) Comisión de membresía: tiene por objeto promover el ingreso a la Asociación de ingenieros relacionados con la industria petrolera que cumplan con los requisitos de admisión enmarcados en el reglamento, así como promover la permanencia y participación activa de los asociados.
- e) Coordinación de ayuda mutua: tiene por objeto la administración de las aportaciones de los asociados a la reserva, el manejo de las inversiones y el análisis de estudios actuariales que permiten ofrecer a los asociados de número un seguro de vida a un precio accesible, por debajo de las pólizas comerciales. Asimismo, se encarga de la coordinación de los servicios de gastos médicos mayores.
- f) Coordinación de fondo de retiro: tiene por objeto administrar las aportaciones individuales que los asociados efectúen como ahorro para constituir el fondo de retiro, buscando las mejores alternativas de inversión y los elementos de supervisión, control y auditoría que garanticen la transparencia, seguridad y disponibilidad de los recursos económicos –propiedad de los asociados ahorradores– que maneja.
- g) Cualquier otra comisión o coordinación que la asamblea o la directiva nacional acuerden para el funcionamiento de la Asociación, como es el caso de las siguientes:

- h) Coordinación de relaciones públicas: tiene por objeto conservar y fomentar el prestigio nacional e internacional de la Asociación, y propiciar la interrelación con asociaciones, colegios e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y con la opinión pública.
- i) Coordinación de apoyo informático: tiene por objeto apoyar a la Asociación en la utilización de recursos informáticos para el desarrollo de sus actividades, y la responsabilidad de mantener actualizado el portal de internet de la AIPM.
- j) Coordinación de fraternidad y salud: tiene por objeto establecer convenios de beneficio mutuo con instituciones médicas, públicas o privadas, para mejorar las condiciones de salud de la membresía en general y de sus familiares directos. Asimismo, deberá impulsar las actividades deportivas dentro de la Asociación con el propósito de coadyuvar con la preservación de la salud de los asociados, y elaborar programas y actividades que beneficien socialmente a los asociados.

La elección o designación de los cargos en las citadas comisiones o coordinaciones se hará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del presente estatuto.

Capítulo IX. De las becas, premios y reconocimientos

Artículo 56. Cumplimiento del objeto social

La Asociación, como parte de su objeto social otorgará becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial. También otorgará reconocimientos de acuerdo con méritos obtenidos en la materia de ingeniería e industria petrolera.

Artículo 57. Becas

La Asociación, por conducto de su directiva nacional y de acuerdo con el dictamen de la comisión respectiva otorgará becas a estudiantes, conforme a lo que establece el artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo con el procedimiento que fije el documento de aportaciones y beneficios del reglamento.

Las becas se otorgarán a estudiantes que cursen la carrera de ingeniería petrolera, ingeniería geológica, ingeniería geofísica, ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería en sistemas o cualquier otra, afín a la industria petrolera.

Las becas se otorgarán preferentemente para realizar estudios profesionales en la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Instituto Politécnico Nacional o en cualquier institución educativa afín a ciencias de la Tierra.

La comisión nacional de estudios será la responsable de la promoción, difusión y asignación de las becas ante las instituciones educativas y las delegaciones.

Cada beca consiste en una aportación mensual en efectivo, durante un semestre completo, siempre y cuando el estudiante a quien le sea otorgada compruebe –con sus calificaciones correspondientes– haberlo terminado. La selección de estudiantes merecedores de estas becas y el monto de las mismas serán conforme a lo señalado en el documento de aportaciones y beneficios del reglamento.

Cada directiva delegacional podrá otorgar una beca a un estudiante de excelencia de alguna de las carreras de ingeniería o de profesiones afines relacionadas con la industria petrolera, la cual llevará el nombre "Delegación (nombre de la otorgante) de la AIPM".

Artículo 58. Sujeción legal

En el caso del otorgamiento de becas, la Asociación y la directiva nacional se sujetarán a las disposiciones legales que para el caso de donatarias autorizadas fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si la Asociación llegase a obtener tal autorización.

Artículo 59. Premios

Los premios se otorgan a asociados que hayan sido autores, hayan presentado o desarrollado los mejores trabajos en materia de investigación o desarrollo tecnológico en la industria petrolera, o quienes con su actividad profesional

hayan contribuido significativamente al ejercicio y al desarrollo de la ingeniería en el ámbito petrolero.

Los premios consisten exclusivamente en una medalla o un diploma sin ninguna remuneración económica. Cada uno de estos premios se identificará y se distinguirá mencionando el año en que se otorgue.

Los premios se otorgarán por decisión de la comisión nacional de estudios, mediante la aplicación de los procedimientos establecidos para tal fin. A juicio de la comisión nacional de estudios podrán declararse desiertos algunos premios cuando se considere que no existen candidatos merecedores a ellos.

Artículo 60. Reconocimientos

Los reconocimientos se otorgan a los asociados distinguidos que por su trayectoria hayan destacado en los aspectos gremial, de desarrollo profesional o de docencia, en el ámbito de la Asociación o de alguna delegación.

Los reconocimientos se otorgan anualmente tanto por la Asociación como por cada delegación y consisten en una medalla y un diploma o placa que se entregarán en una asamblea general o delegacional.

Capítulo X. De la ayuda mutua

Artículo 61. Reserva de ayuda mutua, su objeto, constitución y operación

Ayuda mutua es la reserva de dinero establecida para ayudar económicamente a los beneficiarios del asociado que posea ese derecho en caso de fallecimiento.

El fondo o reserva de ayuda mutua se constituye e incrementa con las aportaciones anuales acumulativas de los asociados de número y el rendimiento de su inversión en instituciones financieras sujetas a control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La reserva de ayuda mutua operará como mutualidad al amparo del artículo trece de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que deberá cumplirse con todas las disposiciones y reglas que fijen dichas autoridades a la Asociación y a esta mutualidad.

De conformidad con las reglas y condiciones fijadas por la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cualquier modificación al beneficio en caso de fallecimiento, para implementar algún sistema de recuperación del fondo en vida o cualquier variante a la administración y forma de operar del fondo y entrega del beneficio de ayuda mutua, deberá obtenerse la autorización previa y por escrito de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, y la conformidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La directiva nacional, a través de la coordinación de ayuda mutua está obligada a realizar anualmente un estudio actuarial para demostrar la suficiencia de la reserva del fondo de ayuda mutua y presentarlo anualmente a la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de obtener el visto bueno de dicha autoridad para continuar la operación de la mutualidad y la correspondiente exención de impuestos.

La reserva de ayuda mutua no forma parte del patrimonio ni del activo de la Asociación, y podrá ser manejada por una operadora de fondos profesional que administre directamente la coordinación nacional de ayuda mutua.

Lo establecido en el presente artículo tiene el carácter de irrevocable, ya que la mutualidad ayuda mutua está sujeta a reglas y leyes de carácter federal.

Artículo 62. Aportación anual

La aportación de los asociados de número será determinada anualmente por la asamblea general extraordinaria basada en el estudio actuarial que para tal efecto se realice y de acuerdo con la situación financiera de la reserva del año en curso. Esta aportación debe cubrirse dentro del periodo comprendido en el mes de diciembre inmediato anterior, enero y febrero del año que corresponda.

Una vez autorizada la aportación se registrará en el documento de aportaciones y beneficios del reglamento que regirá tanto para los asociados de número registrados en el padrón de ayuda mutua, como para los asociados de nuevo ingreso y los que cambien de asociado especial de número a asociado de número, de acuerdo con su edad.

Los asociados de número menores a la edad descrita en el documento de aportaciones y beneficios, tanto de nuevo ingreso como los ya registrados en el padrón de la ayuda mutua, deberán cubrir el porcentaje descrito en el documento de aportaciones y beneficios.

Artículo 63. Beneficios de ayuda mutua

El beneficio de ayuda mutua es la aportación económica que la asociación entregará, a través de la coordinación nacional de ayuda mutua, a los beneficiarios del socio de número que fallezca.

El importe del beneficio en caso de fallecimiento del asociado será el que esté vigente y registrado en el documento de aportaciones y beneficios y sea aprobado por la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 64. Registro de beneficiarios

El registro oficial de beneficiarios a la reserva de ayuda mutua podrá ser modificado por el asociado de número cuantas veces lo estime conveniente, con el sólo hecho de presentar, por cuadruplicado, una nueva forma de registro con cada copia firmada, en original, por el asociado de número y los dos testigos requeridos. El registro de fecha más reciente que el asociado haya entregado a la coordinación delegacional de ayuda mutua de su propia delegación, será el único que tenga validez para efectos del pago del beneficio; el original del registro de beneficiarios deberá hacerse llegar por la coordinación delegacional a la coordinación nacional.

Artículo 65. Falta de beneficiarios

Cuando en el registro oficial de beneficiarios faltaren los nominados o beneficiarios, se procederá conforme a las leyes civiles aplicables.

Artículo 66. Suicidio, declaración de ausencia y presunción de muerte

Procederá el pago del beneficio de ayuda mutua en el caso de suicidio del asociado de número, siempre y cuando al momento del fallecimiento tuviera cinco años o más de antigüedad con ese carácter. Si tiene menos de cinco años como asociado de número, no procederá el pago.

Respecto a la desaparición de asociados de número, se procederá conforme a lo que establezca la legislación común aplicable para el caso de declaración de ausencia y presunción de muerte y, en todo caso, la cantidad del beneficio que

proceda pagar se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente o de los herederos reconocidos judicialmente.

Artículo 67. Aviso de asociados fallecidos

Cuando ocurra el fallecimiento de un asociado de número y con el fin de disponer de los recursos necesarios para el pago de los beneficios vigentes a que tenga derecho, la directiva delegacional deberá enviar a la coordinación nacional de ayuda mutua la forma oficial aprobada para tal efecto, en cuanto tenga conocimiento de tal acontecimiento.

Posteriormente se le enviará por el medio más expedito la documentación original requerida para analizar la procedencia del pago.

La delegación de adscripción del asociado fallecido enviará a todas las delegaciones su semblanza para que sea leída en la próxima asamblea ordinaria de cada delegación como homenaje póstumo y, a la vez, se guarde un minuto de silencio en su memoria.

Artículo 68. Aviso de asociados desaparecidos

En el caso de desaparición de un asociado de número, la directiva delegacional correspondiente lo notificará a la coordinación nacional de ayuda mutua y ésta, a su vez, a la directiva nacional y a las directivas delegacionales, explicando la situación y procediendo siempre a ofrecer la ayuda legal a los beneficiarios.

Capítulo XI. Del fondo de retiro

Artículo 69. Fondo de retiro, objeto, integración, protección y disolución

El fondo de retiro tiene por objeto fomentar entre los asociados el hábito del ahorro, permitiéndoles que a mediano plazo reúnan una suma creciente en términos reales, según sus posibilidades particulares, aprovechando las ventajas de los grupos con participantes numerosos.

Cada delegación debe constituir su propio fondo, mismo que será manejado directamente por la coordinación nacional de fondo de retiro apoyado por la unidad administrativa, dentro del marco normativo que establecen este estatuto y el reglamento, en el documento de funciones y procedimientos. Dicho fondo no forma parte del patrimonio ni del activo de la Asociación ni de las delegaciones: pertenece a los asociados ahorradores.

El fondo de retiro ofrece dos opciones de ahorro; una denominada, fondo de inversión tradicional y la otra, fondo de inversión de renta variable.

El fondo de retiro se integra con:

1. El fondo existente.
2. Las aportaciones periódicas o esporádicas de cada asociado.
3. Los rendimientos del propio fondo.

Podrán invertir en el fondo de retiro los asociados de número y especiales de número de la Asociación, aun aquéllos que estén suspendidos.

La información de cada asociado participante es privada y tiene que manejarse por las coordinaciones del fondo de retiro en forma confidencial, de conformidad con lo que establece el Aviso de Privacidad de la AIPM.

Con el fin de brindar protección al fondo de retiro y dar transparencia a su operación, se establece la contratación de un "fideicomiso de administración, inversión y pago", con una institución financiera de reconocido prestigio.

El fondo de retiro operará como mutualidad al amparo del artículo trece de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, según autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Dirección General de Seguros y Valores: Oficio 366-IV-859 – 731.1/33777 de fecha 13 de marzo de 2000), estando condicionada dicha autorización a que la mutualidad fondo de retiro no conceda préstamos a sus asociados sin incluir probabilidades de fallecimiento o supervivencia que lleguen a constituir reservas para fondos de pensiones, contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, y sin que expidan póliza alguna. Además, la mutualidad se abstendrá de captar recursos del público, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Será causa de disolución o liquidación de la mutualidad fondo de retiro, la resolución que en tal sentido y para tal efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando se llegue a comprobar alguna violación a lo señalado en la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá la facultad para designar, a falta de órganos representativos de la Asociación, a un liquidador para el efecto.

La administración y funcionamiento de la mutualidad fondo de retiro estará sujeta siempre a las disposiciones y requerimientos que fijen la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En lo referente a los depósitos no identificados se procederá con base en el reglamento de operación para el tratamiento de depósitos desconocidos del fondo de retiro.

Artículo 70. Firmas acreditadas

En todos los contratos de inversión que se suscriban deben quedar registradas las firmas del comité técnico, el cual está integrado por: el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el coordinador del fondo de retiro, y los subcoordinadores de inversiones y administrativo.

Para efectuar retiros se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado respectivo del Capítulo X. Fondo de retiro, del documento de funciones y procedimientos del reglamento de la Asociación.

Capítulo XII. De las ayudas especiales

Artículo 71. Ayudas especiales

La ayuda especial se otorga únicamente para fines de salud de los asociados de número o especiales de número, y puede ser o no de carácter económico; en su caso, la ayuda económica autorizada deberá ser cubierta por los miembros de la delegación correspondiente y por los miembros de las delegaciones que deseen apoyar, previo acuerdo de asamblea, y será manejada a través de la coordinación delegacional de fraternidad y salud.

Bajo ninguna circunstancia se recurrirá a la reserva de ayuda mutua ni a la de fondo de retiro para el otorgamiento de ayudas especiales.

Artículo 72. Fondos o fideicomiso para becas, premios y estímulos

Estos fondos o fideicomisos se conforman por un patrimonio autónomo que se constituye para complementar el objeto social de la Asociación, y tendrá un capital propio para cada una de las ayudas mencionadas, integrado por las

aportaciones de los asociados y donativos de empresas relacionadas con la industria petrolera.

Capítulo XIII. Del comité nacional rector financiero

Artículo 73. Objeto

El comité nacional rector financiero tiene como objeto la planeación y evaluación financiera de las inversiones de la reserva de ayuda mutua, fondo de retiro, tesorería, fondo o fideicomiso para becas, premios, estímulos, y demás proyectos que en el futuro se incorporen, con el fin de garantizar su adecuada administración y la búsqueda y consecución de los mayores rendimientos posibles.

Artículo 74. Integración

El comité nacional rector financiero de la asociación se integrará por diez miembros, conforme se establece en el reglamento correspondiente.

Capítulo XIV. Del comité nacional de vigilancia

Artículo 75. Objetivos

El comité nacional de vigilancia, tiene como objetivos supervisar el desempeño operativo de las carteras de tesorería, ayuda mutua y fondo de retiro, para garantizar su adecuada administración; verificar que se cumplan las recomendaciones y se acaten las estrategias financieras para las inversiones que establece el comité nacional rector financiero; y asegurar que las actividades de las carteras antes citadas se apeguen a los lineamientos legales, estatutarios, actuariales, de transparencia y costos establecidos.

Artículo 76. Integración

El comité nacional de vigilancia se integra por al menos tres asociados según se establece en el documento de funciones y procedimientos del reglamento de la AIPM.